

han de causar mayor beneficio al Erario que aquel que producía el arrendamiento;

Considerando: que el Estado ha de premiar de algún modo á los servidores del mismo, y que aunque el peticionario quiere que se le conceda en venta el dicho terreno, teniendo en cuenta lo expresado en la anterior consideración y además los servicios prestados por dicho ciudadano, debe el Congreso concederle alguna gracia,

RESUELVE:

Art. 1º Conceder en propiedad y absoluto dominio al ciudadano General Luis Felipe Dujarric, para él y sus sucesores y á título gratuito, las veinte y cinco tareas de terreno del Estado que ocupa en calidad de arrendatario desde el año 1883.

Art. 2º Que por quien corresponda se expida el título de propiedad á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 30 de Marzo de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—F. García Godoy.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—J. Antonio Noboa.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Marzo de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 3134.—CARTA de naturalización como dominicano, otorgada al súbdito español Ramón Figueroa.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel María Gautier.—Vice-Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Por cuanto el Señor Ramón Figueroa, natural de Cienfuegos, (Isla de Cuba), mayor de edad, de estado soltero, residente

en el país desde hace más de un año; ha elevado por órgano del Ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo: á que hace más de un año que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad española á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la Ley;

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado, en su 5º apartado;

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51 en su vigésima séptima atribución,

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de la Provincia de Santo Domingo, al Señor Ramón Figueroa, natural de Cienfuegos (Isla de Cuba), mayor de edad, etc.; quien desde ese momento será reconocido Ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las Autoridades Civiles y Militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad será publicada en la "Gaceta Oficial" y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, el 30 de Marzo de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

M. M. GAUTIER.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Registrada al número 23, fólío 37.—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía.—Federico Perdomo.

Registrada al número 1.—Libro N.—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—José R. Pérez Román.